



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1770**

**Valparaíso,**

**17 MAYO 2020**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 18 de octubre de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas".

La Ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

El Decreto N°1140, de 31 de julio de 2017, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), que establece las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación".

La Instrucción Ordinaria/Permanente N° 032/011, de 20 de mayo de 1992, y sus modificaciones, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que establece procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios.

La Resolución N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N°2400, de 1985.

La Resolución Exenta N° 7923, de 30 de julio de 2013, del Director Nacional de Aduanas, que "Fija sistema de procedimiento para tramitación de presentaciones a través de medios electrónicos ante organismos que indica".

La Resolución N° 7305, de 30 de diciembre de 2014, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el procedimiento de "Solicitud para la presentación de antecedentes y documentos por medios electrónicos ante el Servicio Nacional de Aduanas".

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 44 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías introducidas al territorio nacional deberán ser presentadas ante la Aduana, las cuales permanecerán bajo su potestad en los recintos habilitados hasta el momento de su retiro.

Que, el inciso primero del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, establece que el mandato para despachar se rige por las prescripciones de dicho texto legal y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil; y, conforme su inciso cuarto, este mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.

Que, el inciso cuarto del artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas define el acto de aforo como "una operación única que consistente en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su valuación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera"; estableciendo en su inciso quinto que, la operación de aforo debe ser realizada por funcionarios aduaneros especialmente facultados para ese objeto por la Ordenanza de





Aduanas y sus reglamentos y que, podrá realizarse en las zonas primarias de jurisdicción o en los recintos puestos, temporal o permanentemente, bajo su potestad.

Que, por su parte, el artículo 22 del mismo cuerpo legal dispone que "El Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar la inspección, fiscalización y el aforo de las mercancías que salen o ingresan al país, mediante su examen físico, en los lugares de origen o destino respectivamente. Para todos los efectos legales, estos lugares se considerarán zona primaria de jurisdicción."

Que, el procedimiento que deben adoptar las Aduanas para el caso de las mercancías seleccionadas para aforo, se encuentra dispuesto en el numeral 11.3. (Examen Físico, Revisión Documental o Aforo de las Mercancías), Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, la Instrucción Ordinaria/Permanente N° 032/011, del 20 de mayo de 1992 y sus modificaciones, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, establece los procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, entendiéndose como tal "toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente". En su numeral II letra B, se regulan las mercancías peligrosas que requieren de escolta de seguridad, en los puertos.

Que, por su parte, el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas faculta al Director Nacional de Aduanas, para certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos al control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Que, el artículo 10 del Decreto N° 1140, del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), en sus letras a) y b) considera, entre los beneficios aplicables en materia de control y simplificación de procesos aduaneros a los cuales podrá acceder un OEA, procedimientos expeditos de aforo e inspección preferente de las mercancías en sus instalaciones.

Que, los artículos 5° y 19° de la Ley N°19.880, preceptúan que los procedimientos y actos administrativos pueden practicarse a través de técnicas o medios electrónicos.

Que, el inciso segundo del artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas faculta al Director Nacional de Aduanas para autorizar a quienes realicen operaciones aduaneras a nombre de terceros y a los que se encuentren sujetos a su jurisdicción disciplinaria conforme al artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, para que efectúen la presentación de antecedentes, documentos y su conservación, así como, en general, el cumplimiento de cualquier trámite ante el Servicio, a través de medios electrónicos.

Que, con el objeto de actualizar las instrucciones vigentes sobre el aforo en destino de las Declaraciones de Ingreso, contenidas en el Oficio Circular N°259, de 17 de septiembre de 2013, del Subdirector de Fiscalización, se ha estimado pertinente establecer un nuevo procedimiento, el cual considera asimismo una tramitación simplificada para aquellos Operadores Económicos Autorizados que han sido certificados en su actividad de importación; y,



**TENIENDO PRESENTE:**

El artículo 4° números 7, 8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

**I. ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento para el aforo en destino de las Declaraciones de Ingreso:

### 1. ALCANCE:

Podrá autorizarse el aforo en destino cuando la Declaración de Ingreso correspondiente se encuentre seleccionada para aforo y ampare alguna de las siguientes mercancías:

1.1. Las comprendidas en el procedimiento de control para mercancías peligrosas en recintos portuarios, establecido en Instrucción Ordinaria/Permanente N° 032/011 de 14.01.2000 y sus modificaciones, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, que alcanza a toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente, identificadas en el numeral II (Instrucciones), letra B, de la referida normativa.

En caso que el aforo de estas mercancías sea posible de ejecutar en recintos de depósito aduanero extraportuarios, podrá omitirse la autorización de aforo en destino, con las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la naturaleza del producto.

1.2. Las que, por su naturaleza, volumen o peso, no disponga el Almacenista de la maquinaria o medios para su movilización y disposición para el aforo.

1.3. Las que se presenten en ambientes especiales tales como refrigerados, congelados o de atmósferas controladas y modificadas, en los que el aforo no pueda concluirse en el tiempo límite, existiendo posibilidades que se dañe la mercancía, y que no haya sido posible traspasar la carga a otro contenedor similar para su conservación durante el aforo.

1.4. Otras que, por su naturaleza, valor o fragilidad, pueda presumirse fundadamente que su movilización durante el aforo le ocasionará daño, merma o afectará su calidad y que el fiscalizador requiera de esta acción para alcanzar su convicción.

### 2. PROCEDIMIENTO:

Tratándose del aforo dispuesto para las mercancías comprendidas en el numeral anterior, la solicitud de aforo en destino será resuelta por el Jefe del Departamento de Fiscalización de la Aduana de Jurisdicción, según el siguiente procedimiento, que contempla las etapas de solicitud; autorización para el retiro; ejecución del aforo en destino; Informe del resultado; y seguimiento y control.

#### 2.1. De la solicitud:

La solicitud de aforo en destino puede originarse:

-A petición del despachador: en aquellos casos en que la mercancía no ha sido presentada en un andén de zona primaria y corresponde a alguna de las incluidas en el numeral 1 de la presente resolución.

-A requerimiento del Jefe de Andén: en aquellos casos en que la mercancía ha sido presentada en un andén de zona primaria, y al abrir el contenedor, el fiscalizador designado para efectuar el aforo



junto con el Jefe de Andén, verifican que no es posible su realización en dicho recinto, por corresponder a alguna de las mercancías incluidas en el numeral 1 de la presente resolución.

**2.1.1. Solicitud de aforo en destino efectuada por el Agente de Aduana**

2.1.1.1. El Agente de Aduana mandatado en la operación deberá solicitar el aforo en destino, dirigiendo su petición a la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Aduana en cuya jurisdicción se efectuó la tramitación de la declaración de ingreso, a través del procedimiento para presentaciones electrónicas, establecido mediante Resolución Exenta N°7923, de 30 de julio de 2013, del Director Nacional de Aduanas, acompañando una copia de la declaración de ingreso y los antecedentes de base de la carpeta de despacho, en PDF.

El Agente de Aduana deberá adjuntar una presentación con los fundamentos de la petición, indicando la razón o el impedimento por el cual no es posible materializar el aforo en la zona portuaria o extraportuaria, según corresponda; estar en conocimiento que el contenedor respectivo no podrá ser objeto de rotura de sus sellos ni abierto sin presencia de Aduanas; y que dispone de todas las facilidades necesarias para realizar la operación en el lugar de destino; y de movilización para el funcionario que practicará el aforo.

La solicitud del Agente de Aduana deberá ser enviada a la dirección electrónica de la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario que corresponda, de acuerdo a la Aduana de jurisdicción:

Correo Electrónico	Aduana
oficinaparteslosandes@aduana.cl	Administración Aduana de Los Andes
oficinapartesvalparaiso@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Valparaíso
oficinapartessanantonio@aduana.cl	Administración Aduana de San Antonio
oficinapartestalcahuano@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Talcahuano
oficinapartesosorno@aduana.cl	Administración Aduana de Osorno

Dicha petición deberá ser enviada con copia al siguiente correo electrónico, de acuerdo a la Aduana de jurisdicción:

Correo Electrónico	Aduana
aforoendestino33@aduana.cl	Administración Aduana de Los Andes
aforoendestino34@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Valparaíso
aforoendestino39@aduana.cl	Administración Aduana de San Antonio
aforoendestino55@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Talcahuano
aforoendestino67@aduana.cl	Administración Aduana de Osorno

Para el caso de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana que no cuenten con un correo específico para aforo en destino (aforoendestinoCodigoAduana@aduana.cl), la petición deberá dirigirse únicamente a la dirección electrónica de la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario. Esto es:

Correo Electrónico	Aduana
oficinapartesarica@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Arica
oficinapartesiquique@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Iquique
oficinapartestocopilla@aduana.cl	Administración Aduana de Tocopilla
oficinapartasantofagasta@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Antofagasta
oficinapartechañaral@aduana.cl	Administración Aduana de Chañaral
oficinapartescoquimbo@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Coquimbo





oficinapartesvalparaiso@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Valparaíso
oficinapartessanantonio@aduana.cl	Administración Aduana de San Antonio
oficinaparteslosandes@aduana.cl	Administración Aduana de Los Andes
oficinapartesmetropolitana@aduana.cl	Dirección Regional Aduana Metropolitana
oficinapartestalcahuano@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Talcahuano
oficinapartesosorno@aduana.cl	Administración Aduana de Osorno
oficinapartespuertomontt@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Puerto Montt
oficinapartescoyhaique@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Coyhaique
oficinapartespuertoaysen@aduana.cl	Administración Aduana de Puerto Aysén
oficinapartespuntaarenas@aduana.cl	Dirección Regional Aduana de Punta Arenas

La solicitud de aforo en destino efectuada por el Agente de Aduana también podrá ser presentada en soporte papel directamente en la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Aduana en cuya jurisdicción se efectuó la tramitación de la declaración de ingreso.

- 2.1.1.2. La solicitud será resuelta por el Jefe de Fiscalización, quien aprobará o rechazará la petición de aforo en destino, considerando especialmente que se trate de las mercancías incluidas en los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4., indicados precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ordenanza de Aduanas, y de los recursos humanos disponibles en la Aduana respectiva.

Si la solicitud es aprobada, el Jefe de Fiscalización de Aduana enviará un correo electrónico al Agente de Aduana comunicando dicha circunstancia, con copia al Jefe de Andén de Aforo y al correo electrónico aforoendestinoCodigoAduana@aduana.cl, si la Aduana dispone de este correo o, en caso contrario, al Jefe del Departamento de Apoyo.

Si la solicitud es rechazada, la respuesta al Despachador será comunicada por la misma vía.

- 2.1.1.3. La Dirección Regional o Administración de Aduana, mediante resolución, deberá nombrar un fiscalizador de su dotación, para practicar el aforo en destino, quien será designado de acuerdo al recurso humano disponible para llevar a cabo dicha operación.

- 2.1.1.4. Si el domicilio del consignatario donde se practicará el aforo no corresponde a la misma jurisdicción de Aduana donde se cursó el documento aduanero, la Aduana de origen deberá solicitar a la Dirección Regional o Administración de Aduana donde registre domicilio el consignatario de la mercancía, por correo electrónico, la emisión de la Resolución que autoriza el aforo en destino. Se adjuntará el formato de la misma, con los datos del funcionario y la dirección donde se efectuará el aforo, para la firma del Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente, que autorizará el cometido a realizarse en zona de su jurisdicción.

Dicha solicitud se debe realizar con 3 días hábiles de anticipación, con el objeto de permitir la tramitación, firma y numeración de la respectiva Resolución, la cual, una vez dictada será enviada al respectivo correo electrónico indicado en el numeral 2.1.1.1., de la presente resolución (aforoendestinoCodigoAduana@aduana.cl), en caso de disponer de éste o, de lo contrario, al Jefe de Fiscalización correspondiente.

### 2.1.2. Solicitud de aforo en destino a requerimiento del Jefe de Andén.

En caso que el contenedor sea presentado al aforo en el recinto de depósito aduanero, y tras ser abierto, el fiscalizador verifique junto al Jefe de Andén, que no existen las condiciones para la





realización del aforo en dicho recinto, por cuanto las mercancías están comprendidas en los numerales 1.1., 1.2, 1.3., 1.4. de la presente resolución, éste último se comunicará con el Jefe de Fiscalización, con el objeto que se autorice la realización del aforo en destino, al despacho.

Aceptada dicha condición por parte del Jefe de Fiscalización, será el mismo fiscalizador designado para practicar el aforo quien lleve a cabo el despacho de la mercancía, operación que considera sellar el contenedor con sello de Aduana; consignar en ejemplares DI retiro "aforo en destino, sello aduana N°, nombre, fecha y firma del fiscalizador", e ingresar lo actuado en planilla de aforo Sistema de Control de Carpetas u otro sistema de control que disponga la Aduana respectiva.

Para la designación del fiscalizador que efectuará el aforo en destino y en aquellos casos en que el domicilio del consignatario donde se practicará el aforo no corresponda a la misma jurisdicción de Aduana donde se cursó el documento aduanero, se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2.1.1.3 y 2.1.1.4 de la presente Resolución.

## **2.2. De la autorización para el retiro:**

Habiendo recibido el correo electrónico del Jefe de Fiscalización, donde se otorga la condición de aforo en destino a una declaración de ingreso, el Jefe de Andén de Aforo ingresará en la plataforma informática Sistema de Comercio Exterior Integrado, como primer resultado de revisión del aforo, la expresión "aforo en destino".

A continuación, se designará a un fiscalizador del Andén que autorizará el retiro del contenedor del recinto de depósito aduanero, quien verificará que, junto a los antecedentes de base de la carpeta de despacho, el Agente de Aduana haya incluido una copia del correo electrónico del Jefe de Fiscalización aprobando la realización del aforo en destino.

En caso que la Aduana cuente con tecnología no invasiva, se recomienda aplicarla en el contenedor que será aforado, como medio de apoyo a las técnicas de revisión que llevará a cabo el fiscalizador en destino.

Posteriormente, el fiscalizador del Andén designado sellará el contenedor con sello de Aduana, consignando en ejemplares DI retiro "aforo en destino, sello aduana N°, nombre, fecha y firma del fiscalizador", ingresando lo actuado en planilla de aforo Sistema de Control de Carpetas u otro sistema de control que disponga la Aduana respectiva.

## **2.3. De la ejecución del aforo en destino:**

2.3.1. El fiscalizador designado se constituirá en el domicilio correspondiente que, el cual para todos los efectos legales, se considerará zona primaria de jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de Aduanas. El fiscalizador atenderá especialmente:

- a) Que se cumplan las condiciones de seguridad para las personas y la carga, tanto en el área de realización del aforo, como en la manipulación de la mercancía.
- b) Comprobación de los sellos de origen y de Aduana, su numeración y estado, en concordancia con lo registrado en Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea, según correspondá, y con la autorización de retiro otorgada por el fiscalizador respectivo.





Si el contenedor fue abierto en el recinto de depósito aduanero, el fiscalizador que practique el aforo en destino sólo comprobará el sello de Aduana.

- c) Los bultos o la muestra representativa, que examinará para alcanzar convicción, relacionando el contenido declarado en el documento aduanero respectivo, la carpeta de despacho y la mercancía presentada al aforo.

El fiscalizador en el acto de aforo comprobará la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen, cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

- d) Las facilidades y disposición del consignatario para el cumplimiento del aforo o la falta de las mismas. Estas observaciones serán señaladas por el fiscalizador designado para la realización del aforo en un informe dirigido al Jefe Departamento de Fiscalización, Director Regional o Administrador. El incumplimiento anterior, según se analice caso a caso, podrá dar lugar al ejercicio de las facultades del Director Nacional, conforme al Artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

- e) Si como resultado del aforo se detectare infracción al artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, el fiscalizador deberá:

- I Incautar o retener la mercancía producto de la infracción cometida a la legislación aduanera.
- II Levantar acta de la diligencia, donde se detallen las mercancías retenidas o incautadas, quedando prohibida su utilización, uso o consumo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 N° 1 del Código Penal.
- III En dicha acta deberá designarse como depositario provisional al representante legal de la empresa, en caso que el consignatario sea una persona jurídica.
- IV Dar cuenta y comunicar lo anterior al Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda, en el más breve plazo.

## **2.4. Del informe del resultado:**

- 2.4.1. Una vez practicado el aforo, el fiscalizador indicará el resultado del mismo en la primera hoja de la declaración aduanera, y rubricará con su firma los demás ejemplares.

El fiscalizador ingresará a la plataforma informática Sistema de Comercio Exterior Integrado e indicará el resultado de la revisión (segundo resultado). Si como consecuencia del aforo se configuran denuncias penales y/o infraccionales éstas deberán ser ingresadas en el Sistema de Denuncias, Cargos y Reclamos (DECARE); de igual forma, si producto de la revisión se generan diferencias en los derechos o impuestos que corresponda aplicar, en relación a los declarados, se generará un cargo, que también deberá ser ingresado al sistema DECARE.

Posteriormente, el fiscalizador deberá informar el resultado del aforo al Departamento de Fiscalización de la Aduana respectiva, a través de un correo electrónico dirigido al Jefe de Fiscalización, con copia al Jefe de Andén de Aforo.

Si el aforo en destino fue efectuado por un fiscalizador en un domicilio que no forma parte de la jurisdicción de la Aduana donde se cursó el documento aduanero, deberá informar sobre el resultado de la revisión al Jefe de Fiscalización de la Aduana de origen, con copia al





Jefe de Andén de Aforo, por medio de un correo electrónico, para su ingreso en el sistema informático.

## 2.5. Del seguimiento y control:

Corresponderá al Departamento de Fiscalización de cada Aduana mantener el control sobre el cumplimiento de los aforos en destino autorizados, la constancia del ingreso de sus resultados, informe de los resultados y de las denuncias y cargos que fueren aplicables. El Jefe de este Departamento designará al funcionario(a) encargado de este control, quien deberá mantener su estado actualizado, de forma permanente.

## 3. SOLICITUDES TRAMITADAS POR OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS CERTIFICADOS EN SU ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN:

En caso que la solicitud de aforo en destino para una declaración de ingreso sea tramitada por un Operador Económico Autorizado (OEA) certificado en su actividad de importación, el procedimiento de solicitud y autorización para el retiro (numerales 2.1. y 2.2. de la presente resolución) comprende las siguientes etapas:

- 3.1. Los Agentes de Aduana de dichos operadores podrán efectuar la solicitud de aforo en destino de una declaración de ingreso directamente al correo electrónico del Jefe de Fiscalización de la Dirección Regional o Administración de Aduana correspondiente a la jurisdicción de la Aduana de ingreso.
- 3.2. El Jefe de Fiscalización enviará un correo electrónico al Agente de Aduana aprobando la condición de aforo en destino para una declaración de ingreso, con copia al Jefe de Andén de Aforo del recinto de depósito donde está manifestada la mercancía y Jefe del Departamento de Apoyo.
- 3.3. En el caso que el aforo en destino sea requerido en un domicilio cuya jurisdicción corresponda a una distinta a la de la Aduana de ingreso, previo a la respuesta al Despachador, el Jefe de Fiscalización enviará un correo electrónico al Jefe de Fiscalización de la Aduana cuya jurisdicción corresponda a la dirección del operador, solicitando la coordinación de la dotación para efectos de dar respuesta a este requerimiento.
- 3.4. La solicitud, en cualquier Aduana, podrá ser rechazada sólo en aquellos casos en que, por razones operativas, no se cuente con dotación para desplazar a las instalaciones del Operador; esta respuesta será comunicada por correo al Agente de Aduana.
- 3.5. La Dirección Regional o Administración de Aduana de la jurisdicción del domicilio donde se realizará el aforo, deberá designar mediante resolución, un fiscalizador de su dotación para practicar el aforo en destino.
- 3.6. La respuesta a la solicitud del importador, a través de su Agente de Aduana, deberá ser comunicada en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- 3.7. El Jefe de Fiscalización, una vez aprobada la solicitud de aforo en destino, enviará esta información al Jefe de Andén de Aforo donde se encuentra la mercancía, quien ingresará en la plataforma informática Sistema de Comercio Exterior Integrado, como primer resultado de revisión del aforo, la expresión "aforo en destino". A continuación, este mismo funcionario o quien este designe, autorizará el retiro de la mercancía, procediendo a sellar el contenedor con sello de Aduana, consignando en ejemplares DI retiro "aforo en destino, sello aduana





Nº, nombre, fecha y firma del fiscalizador", ingresando lo actuado en planilla de aforo Sistema de Control de Carpetas u otro sistema de control que disponga la Aduana respectiva.

Sobre la ejecución del aforo en destino, informe del resultado, y seguimiento y control, se debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de la presente Resolución.

#### 4. DE LA CONTINGENCIA

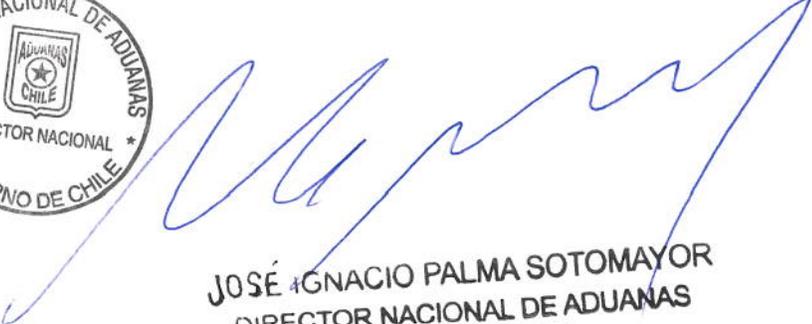
En caso que no se encuentre activo el sistema de correos electrónicos, podrá utilizarse el procedimiento establecido en el numeral 3 de la Resolución Exenta Nº 7923, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, y las validaciones del Jefe de Turno, Jefe de Fiscalización y Director Regional o Administrador se consignarán en forma manuscrita en la misma petición de aforo en destino.

**II. DÉJESE SIN EFECTO** el Oficio Circular Nº259, de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**III.** La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Esta resolución fue objeto de publicación anticipada en la web de Aduana entre los días 27 de abril de 2020 y 06 de mayo de 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

  
  
**JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

  
  
**CSY/CEC/PUN/FGA/SPB**  
017407

